

2.- Para la distribución de este fondo, se crea la Comisión de Acción Social, compuesta por un miembro en representación del Instituto de Fomento de Andalucía y tres miembros en representación de los trabajadores, designado por el Comité Intercentros, la cual elaborará el Reglamento de Actuación y formulará los criterios de distribución y procedimiento para la solicitud y concesión de las preceptivas ayudas.

Artículo 282.- El Instituto de Fomento de Andalucía garantiza una ayuda económica equivalente en su cuantía a la diferencia entre la prestación de la Seguridad Social y las retribuciones íntegras del último mes a los trabajadores en situación de incapacidad transitoria y maternidad.

Artículo 292.- Los trabajadores tendrán derecho a préstamos por importe de hasta 500.000.- ptas., que serán reintegrados mediante retenciones en nómina, en el plazo máximo a petición del interesado, de veinticuatro meses, sin intereses, no pudiendo ser solicitado otro hasta la cancelación total del anterior.

CAPITULO DUODECIMO

DERECHOS SINDICALES

Artículo 302.- 1.- Los miembros de los Comités de Empresa y Delegados de Personal dispondrán de tiempo retribuido para realizar las gestiones conducentes a la defensa de los intereses de los trabajadores que representan. Las horas mensuales para esta finalidad se establecen en veinte en centros de hasta cien trabajadores.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal podrán acordar la acumulación de todas o parte de las horas sindicales de sus miembros en uno o varios de ellos.

Cuando por las funciones desempeñadas por los representantes requiera una sustitución en el desempeño del puesto, se informará a la Dirección sobre la ausencia por motivos sindicales con una antelación mínima de 24 horas. De no realizarse la sustitución, en ningún caso quedará limitado el derecho del trabajador a realizar sus actividades representativas.

2.- Los miembros de los Comités de Empresa y Delegados de Personal, gozarán de las garantías previstas en el art. 68 a,b,c y d del Estatuto de los Trabajadores, desde el momento de su proclamación como candidatos hasta los tres años posteriores al cese en su representación.

Artículo 312.- **Comité Intercentros.**

1.- Se establece un Comité Intercentros, constituido por cinco miembros, designados entre los componentes de los Comités de Empresa y Delegados de Personal, resultantes en las elecciones a representantes de personal, respetando la proporcionalidad sindical obtenida en el ámbito regional y en proporción al número de electores.

2.- Sin perjuicio de las competencias de los Comités de Empresa y Delegados de Personal en cada centro de trabajo, el Comité Intercentro tiene las siguientes atribuciones:

- a) Negociación del Convenio Colectivo;
- b) Designación de los miembros de la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo;
- c) Designación de los miembros de la Comisión de Acción Social;
- d) Informes sobre el plan de formación profesional;

e) Adopción de medidas de conflicto colectivo, cuando éstas tengan alcance regional o pluriprovincial.

3.- Los gastos de desplazamiento e indemnización de los miembros del Comité de Empresa, Delegados de Personal y del Comité Intercentros que originen sus reuniones periódicas, así como cuando fuesen convocados por el Instituto de Fomento de Andalucía, serán abonados por éste.

DISPOSICION TRANSITORIA.- El Instituto de Fomento de Andalucía, antes de la finalización del presente ejercicio presupuestario, definirá la plantilla central y periférica de sus servicios.

DISPOSICION ADICIONAL.- Los trabajadores con contrato laboral de carácter indefinido celebrado con anterioridad al 31 de diciembre de 1988 que sufran disminución en sus retribuciones, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Convenio Colectivo referente a la estructura o cuantía salarial o de las que puedan sobrevenirles en el futuro por su adscripción a los puestos de trabajo, tendrán derecho a que se les acredite un complemento personal no absorbible de igual cuantía a la diferencia entre el salario base de la categoría profesional en la que quede clasificado, previstos en el Anexo I, y el salario que tuvieran acreditado en sus correspondientes contratos, una vez actualizado éste con los incrementos anuales a que hubiera habido lugar.

	SUELDO BASE Pts/Año (12 pagas)	ANTIGÜEDAD Pts/Año
GRUPO I	Técnico T.S. 1º nivel 2.373.428	95.136.-
	Técnico T.S. 2º nivel 2.278.491	95.136.-
	Técnico T.S. 3º nivel 1.959.305	95.136.-
GRUPO II	Técnico T.G.M. 1º nivel 1.959.305	90.720.-
	Técnico T.G.M. 2º nivel 1.684.275	90.720.-
GRUPO III	Oficial Advtvo. 1.533.250	75.864.-
GRUPO IV	Auxiliar Advtvo. 1.218.672	64.212.-
	Conductor 1.218.672	64.212.-
GRUPO V	Ordenanza 1.160.640	64.212.-

ACUERDO de 9 de agosto de 1989, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por el que se ordeno la inscripción, depósito y publicación del convenio colectivo de trabajo de ámbito interprovincial, del Centro Informático del Sur, S.A.

Visto el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo de Centro Informática del Sur, S.A., recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, en fecha 31 de julio de 1989, suscrito por la representación de la Empresa y los trabajadores con fecha 28 de julio de 1989, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de ámbito Interprovincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de agosto de 1989.- El Director General, Román Marrero Gómez.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA EMPRESA CENTRO INFORMATICA DEL SUR, S.A. EN LAS ACTIVIDADES DE LOS CENTROS DE TRABAJO DE SEVILLA Y HUELVA.

PREAMBULO

El objetivo del presente Convenio es la mejora de las condiciones laborales y de vida de los trabajadores, en función y cuantía de la situación social, económica y laboral que la Empresa posee, al incremento de la productividad y el fortalecimiento de las relaciones en el ámbito de la Empresa.

ARTICULO 1º.- AMBITO TERRITORIAL.-

Este Convenio se aplicará exclusivamente a las actividades que la Empresa desarrolla en sus Centros de Trabajo de Sevilla y Huelva.

ARTICULO 2º.- AMBITO PERSONAL.-

Las disposiciones de este Convenio afectaran a todo el personal que figura en la plantilla de los Centros de Trabajo de Sevilla y Huelva, y a los que ingresen con posterioridad a la firma del presente Convenio, ya sean fijos o contratados temporalmente, con independencia de la modalidad de contrato.

ARTICULO 3º.- VIGENCIA.-

La duración del presente Convenio será de dos años, entrando en vigor el día 1 de Enero de 1.989, hasta el día 31 de diciembre de 1.990, con independencia de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, u Organismo competente.

ARTICULO 4º.- PRORROGA Y DENUNCIA.-

El Convenio Colectivo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes firmantes, mediante escrito dirigido a la otra, del que se acusará recibo, en el que se haga constar la denuncia del anterior Convenio, y la voluntad de negociar un nuevo Convenio Colectivo.

Dicha denuncia debe realizarse con una antelación máxima de tres meses, y mínima de un mes a la extinción del Convenio.

De no existir denuncias por ninguna de las partes, el Convenio se considera prorrogado tácitamente por periodos anuales, incrementándose las tablas salariales automáticamente, de acuerdo con el I.P.C. operado en los doce meses anteriores a su revisión, según datos proporcionados por I.N.E. u Organismo competente.

ARTICULO 5º.- COMPENSACION Y ABSORCION.-

Las mejoras económicas establecidas por este Convenio, sean o no compensables y absorbibles en su totalidad con las que puedan establecerse por disposición legal ó reglamentaria, ó por otros Convenios Colectivos de Trabajo.

ARTICULO 6º.- GARANTIAS PERSONALES.-

Se respetaran siempre las mejoras personales que con carácter global excedan de las pactadas en este Convenio, manteniéndose las mismas estrictamente "Ad personam" y entendiéndose siempre como situaciones laborales más ventajosas las que se garantizan en este artículo.

ARTICULO 7º.- VINCULACION A LA TOTALIDAD.-

El Convenio pactado se considera en todas sus normas y conceptos como un conjunto indivisible.

ARTICULO 8º.- CATEGORIAS PROFESIONALES.-

Las categorías profesionales serán las que a continuación se detallan:

- A). Titulado Superior.
- B). Analista
- C). Programador
- D). Jefe de Explotación
- E). Jefa de Primera
- F). Encargado de Departamento
- G). Operador de Ordenador
- H). Perforista (Operador de Terminal-Verificador)
- I). Aspirante
- J). Aprendiz.

La Empresa confeccionará cada año la plantilla de su personal fijo, señalando número de trabajadores, categorías profesionales y funciones a realizar por cada una de ellas.

ARTICULO 9º.- ASCENSOS Y PROMOCION.-

Los ascensos del personal se realizarán de acuerdo con las siguientes normas:

- 1º.- Para todas las vacantes que se produzcan y cuyo ascenso no está incluido en el personal directivo, ejecutivo ó staff de dirección, las plazas se cubrirán mediante pruebas de aptitud convocadas a tal efecto en el tablón de anuncios, y de cuya convocatoria la dirección de la Empresa habrá dado conocimiento a los Delegados de los Trabajadores, a excepción de las categorías profesionales de Programador, Analista, Jefe de Explotación y Jefe de Primera.
- 2º.- En la convocatoria de las vacantes, tienen que figurar obligatoriamente, las pruebas a que serán sometidos los aspirantes, así como lugar y fecha donde tendrán lugar dichas pruebas. Se deberá dar un plazo mínimo de quince días para que los candidatos presenten su solicitud.
- 3º.- Un representante de los trabajadores, y siempre que no sea concursante, deberá formar parte del tribunal calificador de las pruebas, ó en caso contrario, un trabajador de igual o superior categoría a la del puesto a cubrir, de los resultados de las pruebas, se dará conocimiento a los representantes de los trabajadores.
- 4º.- En la categoría de Aspirante, el ascenso a Perforista (operador de Terminal-Verificador) será automático al cumplir el trabajador la edad de 23 años.

5º.- En aquellas categorías de nueva creación, tendrán siempre preferencia los trabajadores del Centro de Trabajo, las plazas se cubrirán mediante pruebas de aptitud convocadas en el tablón de anuncios.

Una vez efectuada la selección, la Empresa formará y capacitará a los empleados que hayan superado las pruebas.

Estas convocatorias serán efectuadas de acuerdo con lo estipulado en los apartados 2º y 3º de éste artículo.

ARTICULO 10º.- CONTRATACION TEMPORAL.-

Cuando la Empresa se vea en la necesidad de contratar temporalmente personal, con carácter eventual o interino, lo comunicará a los representantes de los trabajadores, indicándoles el tiempo, categoría y necesidades que cubrirá, atendiendo siempre a las condiciones del presente Convenio, no pudiendo en ningún caso superar el personal contratado el 20% del total de la plantilla en cada Centro de Trabajo.

En caso de necesidad y de común acuerdo con los representantes de los trabajadores, se podría incrementar dicho porcentaje.

ARTICULO 11º.- GARANTIAS PARA INCAPACITADOS O DISMINUIDOS.-

La Empresa acordará a un puesto de trabajo idóneo a todo el personal, bien por encontrarse en situación de incapacidad para desempeñar su trabajo habitual, o bien por haber sufrido accidente de trabajo, enfermedad profesional o invalidez parcial. El tope permitido máximo en el párrafo anterior, será la edad que en cada momento marque la normativa legal en materia de jubilación, con todos los derechos. La retribución a percibir por este personal, será la correspondiente a su antigua categoría, si se acoplara a un puesto de superior categoría consolidará la nueva, una vez superadas las pruebas que se exigían para la referida categoría.

ARTICULO 12º.- TRABAJOS PROVISIONALES O TRANSITORIOS EN DISTINTOS DEPARTAMENTOS.-

En caso de necesidad, la Empresa podrá destinar a cualquier trabajador a un Departamento ó Sección distinto al que normalmente desarrolla su trabajo, siempre y cuando al proceso productivo de dicha Sección sea posible desarrollarlo dentro de su categoría profesional, con carácter transitorio no superior a tres meses y nunca de manera reiterativa en el mismo trabajador, respetando siempre todos los elementos que percibía en su Departamento. En caso de que los incentivos que tuviera el trabajador en su Sección fuesen irregulares, durante el periodo destinado a otro percibiría la media del mes anterior.

ARTICULO 13º.- SALARIO BASE Y PRIMA DE PRODUCCION.-

El salario base, vigente al 31 de Diciembre de 1.988, que consta para cada categoría profesional, en la tabla salarial que como Anexo I figura en el presente Convenio, se incrementará en 3.720.- pesetas a partir del 1 de Enero de 1.989. Para el año 1.990, se incrementarán los salarios inicialmente en el 5%, sobre salarios medios ponderados, a partir del día 1 de Enero de 1.990.

Si el I.P.C. al 31-12-90 excediera del 5%, se realizará una revisión salarial con carácter retroactivo al 1-1-90, consistente en la cantidad que exceda de dicho 5%. Independientemente de esta revisión, si la hubiera, y con carácter retroactivo al 1-1-90, se incrementará la tabla salarial con el 1'5%.

La prima de producción pactada se incrementará en el mismo porcentaje que los salarios para el año 1.990. Para alcanzar una prima de producción fija cifrada en 8.500. pesetas mensuales, será necesario alcanzar el número de 620 recetas-hora (A doce dígitos por receta procesada), en todo caso los trabajadores tendrán derecho a la misma, siempre que la Empresa no les facilite la posibilidad de poder alcanzar dicha media de recetas-hora. Cuando en circunstancias normales el trabajador no alcanzara las 620 recetas-hora procesadas, la prima de producción fija de 8.500. ptas.-mes, disminuirá a razón de 0,74 Ptas. por receta-hora no procesada.

De manera que si no llegara a alcanzar las 550 recetas-hora procesadas, no corresponde prima de producción fija alguna, sin embargo la prima de producción fija se mantendrá en su integridad si la referida producción de 620 recetas-hora no se alcanzara por causas no imputables al trabajador, tales como situación de I.L.T., Vacaciones, etc.

Para los trabajadores que normalmente no llegaran a alcanzar esta prima de producción, en el mes de vacaciones se le aplicará la media obtenida de los tres meses anteriores al mismo. Las recetas que presenten otras peculiaridades en su procesamiento, se contabilizarán de la siguiente manera:

Las recetas de Fórmulas y Efectos por 1,5 cada receta procesada, con 11 dígitos.

Se contabilizarán por 2 cada receta procesada de Iafas a 19

dígitos.

Se contabilizarán por 2,25 cada receta procesada de Mufaco a 22 dígitos por receta.

El resto de recetas que se procesa, por las condiciones que concurren en ellas, se contabilizarán por 2 cada receta procesada.

Si por cualquier motivo se modificara el sistema de procesamiento actual de cualquier tipo de receta, motivando cambios de tecnología informática, etc., se revisarán las distintas recetas-hora a procesar, mediante acuerdo de las partes firmantes de éste Convenio.

Para averiguar el número de recetas hora realizadas por cada trabajador, se dividirá el total de recetas procesadas entre el número de horas trabajadas, menos el descuento. A tal efecto se computarán como tiempo de descuentos, todas las paradas de ordenador, averías de líneas, de pantallas, anulación de bloques, y otras paradas por causas ajenas al trabajador y a la Empresa.

Para los Perforistas que realizan trabajos de verificación, la prima de producción fija será de 8.500 Ptas. mensuales, además tendrán derecho todos aquellos destinados a dicho departamento, a la incentivación resultante de la fórmula existente en el artículo 14º de éste Convenio.

Para los trabajadores con categoría profesional de Aspirante-Aprendiz, se fijarán las mismas cantidades y condiciones para conseguirla que a los Perforistas.

Para las restantes categorías profesionales existentes a la firma del presente Convenio, la prima de producción fija será la que a continuación se detalla:

Titulado Superior	13.000.-	Ptas.
Analista	11.000.-	"
Jefe de Primera	11.000.-	"
Programador	11.000.-	"
Jefe de Explotación	11.000.-	"
Operador de Ordenador	9.000.-	"
Encargado de Departamento	9.000.-	"

Además las categorías profesionales de: Operador de Ordenador y Encargado de Departamento, tendrán un complemento por categoría equivalente a 13.455.- pesetas mensuales.

La cuantía equivalente a prima de producción fija y complemento por categoría se abonará en doce pagas anuales en todas las categorías.

ARTÍCULO 14º.- INCENTIVOS.-

Por incentivos se entienden todas las recetas que sobrepasen el número de 620 recetas-hora procesadas en las condiciones reseñadas en el Artículo 13º de éste Convenio.

La tabla de valoración de incentivos será la que a continuación se detalla, y será aplicable a partir del 1-6-89.

De 621 a 674 recetas	a 0,64 Ptas. cada receta.
De 675 a 736 id	a 0,71 id id
De 737 a 798 id	a 0,78 id id
De 799 a 860 id	a 0,85 id id
De 861 a 922 id	a 0,92 id id
De 923 - en adelante	a 0,99 id id

Si se produjeran cambios en el número de dígitos por recetas, para calcular el rendimiento mínimo, se equiparará el número de recetas en proporción a los dígitos a procesar. Para ello, se tendrá en cuenta que la toma de datos para las recetas de la Seg. Social está basada en:

Código 6 Dígitos.- Cantidad 1 Dígito - Nº Médico 5 Dígitos y por Manipulación el equivalente a 5 Dígitos.-

Hasta el 31-3-89 tendrán validez las tablas de incentivos aplicadas hasta esa fecha, por lo que la prima de producción fija se empieza a devengar a partir del día 1-6-89, (Nómina de Julio) entendiéndose las cantidades percibidas hasta esa fecha, como compensatorias a todos los efectos, referidas a Sevilla. Con respecto a Huelva, la fecha de validez de las tablas de incentivos será del 14-3-89.

El Departamento de Verificación y para el trabajo que se realiza en la actualidad, de acuerdo con los distintos Concierdos de la Seg.Social, Mufaco, Infaco, etc., cuenta con tres trabajadores fijos.

Los incentivos para éstos trabajadores se aplicaran de la forma siguiente: Se fija como base del trabajo a desarrollar el embalaje y verificación de recetas con un mínimo a complementar de 25 cajas cada hora. Para conseguir una Prima de Producción cuantificada en 8.500 Ptas., la cantidad de cajas a realizar será de 30 a la hora. El resto de cajas que excedan de las 30, quedarán incentivadas a razón de 20 Ptas. por unidad. Cuando el trabajo a desarrollar fuera distinto al embalaje y verificación de cajas de recetas, el incentivo se cuantificará por la media obtenida anteriormente por cada trabajador, con la fórmula ya expuesta para las cajas. Puntos o saturación de trabajo, la Empresa se encargará de organizar los trabajos, de forma que se repartan mejor las cargas que actualmente se producen en los días anteriores y posteriores a la 2ª entrega de recetas, de forma que la cesión de horas a éste Departamento, que ha venido realizándose por el Departamento de Suma de Recetas puedan quedar suprimidas.

ARTÍCULO 15º.- ANTIGÜEDAD.-

El personal comprendido en el presente Convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicios, consistentes en el abono de trienios en la cuantía del 7%, sobre el salario base, y con las limitaciones establecidas legalmente.

ARTÍCULO 16º.- INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.-

Todo trabajador que cause baja por enfermedad o accidente de trabajo, tendrá derecho, a que se le abone por parte de la Empresa sus retribuciones como si estuviera trabajando, al oír por oír del montante comprendido por salario base, prima de producción, antigüedad e incentivos, del mes anterior.

ARTÍCULO 17º.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.-

Se establecen cuatro pagas extraordinarias, que la Empresa abonará en los meses de Marzo, Julio, Septiembre y Diciembre, a razón de una mensualidad de salario base más antigüedad.

La paga de Marzo se hará efectiva en la 2ª quincena de dicho mes, la de Julio en la 1ª quincena del mismo mes, la de Septiembre se abonará en la 2ª quincena del mismo mes y la de Diciembre en la 1ª quincena de dicho mes.

El salario que se tomará como base, será el correspondiente al mes anterior de cada paga, devengadas y efectivas a sus respectivos vencimientos, respecto de los anteriores.

ARTÍCULO 18º.- DOTES DE MATRIMONIO.-

A los trabajadores que al ir a contraer matrimonio deseen cesar en la Empresa, ésta les abonará en concepto de dote de matrimonio, una cantidad equivalente a tantas pagas de salario base mas antigüedad, como años completos de servicios hayan prestado a la misma, sin que la cantidad total pueda exceder de seis pagas de salario base más antigüedad.

ARTÍCULO 19º.- NUPIALIDAD.-

Los trabajadores que al contraer matrimonio lleven uno ó mas años en la Empresa, tendrán derecho a percibir de la misma, la suma equivalente a una paga de salario base más antigüedad, siempre y cuando el trabajador continúe en la Empresa por un periodo mínimo de seis meses, a partir de la fecha de matrimonio.

ARTÍCULO 20º.- NATALIDAD.-

Aquellos empleados que lleven uno ó más años en la Empresa, percibirán por el nacimiento de un hijo, media paga de salario base mas antigüedad.

En el supuesto de que los padres pertenecieran los dos a la Empresa, solo cobrará uno de ellos, en función de la mensualidad que resulte de mayor cuantía.

ARTÍCULO 21º.- SUBSIDIO DE DEFUNCION.-

En caso de fallecimiento del trabajador, con un año al menos perteneciendo a la Empresa, queda ésta obligada a satisfacer a sus derechohabientes el importe de dos mensualidades completas, iguales cada una de ellas a la última que el trabajador debiera percibir.

ARTÍCULO 22º.- DISMINUIDOS FÍSICOS Y MENTALES.-

En el caso de trabajadores con hijos disminuidos físicos y mentales, reconocidos como tal por la Seguridad Social u Organismos que los sustituyan, percibirán la cantidad de 4.000.- Ptas. mensuales, a partir de la firma de éste Convenio.

ARTÍCULO 23º.- JORNADA LABORAL.-

La jornada laboral, durante el año 1.989, para todos aquellos trabajadores afectados por el presente Convenio, será de - 1.792.- horas de trabajo efectivo al año.

Para el segundo año de vigencia del Convenio, año 1.990, la jornada laboral será de 1.774 horas de trabajo efectivo al año, en jornadas de lunes a sábados ambos inclusive, en turnos continuos, con descanso de quince minutos formando parte de la jornada de trabajo a todos los efectos, respetando la Empresa los turnos que en la actualidad disfrutan los trabajadores de sus centros laborales de Sevilla y Huelva.

La adaptación del cuadro de horarios, de los turnos de trabajo de cada centro, será competencia de la Empresa, y el mismo deberá ser presentado a los representantes de los trabajadores para su aprobación, antes del día 15 de diciembre de cada año, mientras no sea aprobado por los delegados de los trabajadores, seguirá rigiendo el horario en vigor.

Para los trabajadores del departamento de verificación y con respecto a las entregas de recetas, en los días en que se efectúan las mismas, la jornada de tarde se compensará con el doble de lo trabajado, en descanso.

ARTÍCULO 24º.- HORARIOS ESPECIALES.-

El día 24 de Diciembre, el 31 del mismo mes y el 5º de Enero, la jornada laboral será de cuatro horas.

Durante la Semana Santa, todo el personal de los centros de trabajo, trabajará los días Lunes, Martes y Miércoles en su jornada normal, descansando el resto de la semana.

En las fiestas Colombianas y Feria de Abril, la jornada laboral será de cuatro horas.

ARTICULO 25º.- VACACIONES.-

Todo el personal de la Empresa, disfrutará de treinta días naturales de vacaciones, siempre y cuando lleve un año en la misma, o la parte proporcional que le corresponda en caso de no llevar el año necesario para el disfrute completo de éste derecho.

Su disfrute será rotativo dentro de cada categoría y sección. El período de vacaciones se fijará en los meses comprendidos de Mayo a Octubre de cada año.

En el mes de Enero de cada año, se elaborará el calendario del disfrute de las vacaciones, respetándose siempre el orden anterior establecido.

A los matrimonios formados entre trabajadores de ésta Empresa, se concederá su período de vacaciones en el mismo turno ó mes. Las vacaciones quedaran interrumpidas, si durante su disfrute el trabajador sufriera enfermedad grave ó precisase hospitalización.

Para el centro de trabajo de Sevilla se establece la siguiente normativa, basada en la habida en años anteriores para el disfrute de las vacaciones:

SECCION	PERSONAL	TURNOS POR MESES
Programación	3	Meses de Julio (1) Agosto (1) Septbr. (1)
Ordenador	4	id de Junio (1) Julio (1) Agosto (1) Septiembre (1)
Grabadoras	2	id de Julio (1) Agosto (1)
Terminales	1	id de Julio ó en Agosto.
Verificación		
Facturación	3	id de Julio (1) Agosto (1) Septbr. (1)
Recetas	30	id de Mayo (3) Junio (5) Julio (5) Agosto (7) Septbr. (6) Octubre (4)

Para la asociación de Facturación de recetas se establecerá un sistema de rotación de la siguiente manera:

De los trabajadores que disfrutaron los meses de Julio y Agosto, se sortean los 6 turnos de Septiembre, pasando el resto a los turnos de los meses de Mayo, Junio y Octubre, a su vez los que tuvieron turno en estos meses, pasan a los de Julio y Agosto. Mientras el ciclo no se completa, habrá sorteo para los turnos, una vez completados todos los ciclos se seguirán los turnos en base a la 1ª rotación.

ARTICULO 26º.- LICENCIAS Y PERMISOS.-

Los trabajadores tendrán derecho a permiso retribuido, con la pertinente justificación, en los siguientes casos:

- A).- Quince días naturales por razón de matrimonio.
- B).- Tres días por alumbramiento de la esposa, y en caso de necesidad acreditada hasta cinco días.
- C).- Dos días en caso de enfermedad grave ó muerte del cónyuge, ascendientes, descendientes, hermanos, tanto del trabajador como del cónyuge, pudiendo ampliarse hasta cinco días en el caso de necesidad por desplazamientos, etc., debidamente acreditada.
- D).- Un día por traslado de vivienda.
- E).- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber público personal, ó para asuntos propios que no admiten demora.

ARTICULO 27º.- EXCEDENCIAS.-

A toda aquella excedencia que no supere un año de duración, la Empresa tendrá la obligación de readmitir al trabajador al término de ella, con las mismas condiciones que cuando se marchó y con las mejoras que se produjeran en la duración de dicha excedencia.

En todos los demás casos se estará a lo dispuesto por la legislación vigente en dicha materia.

ARTICULO 28º.- PRESTACIONES SOCIALES.-

La Empresa se compromete a cubrir hasta el 50%, del importe de los gastos que tenga el trabajador, en la adquisición de prótesis que le sean necesarias para desarrollar su trabajo, tales como cristales de gafas, fajas ortopédicas, ojines correctores, etc., salvo que este material fuera dispensado por la Seguridad Social.

El empleado que lo solicite deberá presentar como mínimo dos presupuestos distintos de un comercio autorizado.

La Empresa adelantará el equivalente a una paga de salario base mas antigüedad, al trabajador que lo solicite, descontándosele en la cuantía del 10%, en cada nómina mensual.

Este préstamo se concederá solamente para casos excepcionales ó de necesidad preteritoria, solicitándose por escrito.

ARTICULO 29º.- PRENDAS DE TRABAJO.-

La Empresa proveerá al personal de una bata cada año, previa solicitud del trabajador que la desee.

ARTICULO 30º.- BOLSA DE VACACIONES.-

Aquellos trabajadores, que por necesidad de la Empresa y de manera voluntaria, accedan a tomar las vacaciones fuera de los meses establecidos para ellos, serán retribuidos con una gratificación extraordinaria de cinco días de salario base mas antigüedad.

ARTICULO 31º.- SEGURIDAD E HIGIENE.-

En cuantas materias afecten a la Seguridad e Higiene en el trabajo, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la legislación vigente, no obstante la Empresa se compromete a efectuar un reconocimiento médico específico a cada trabajo desempeñado, corriendo los gastos a cargo de la misma, como mínimo una vez al año.

ARTICULO 32º.- REPRESENTACION SOCIAL.-

Se reconoce como Organó representativo electivo y unitario de todos los trabajadores del centro de trabajo, al que, conforme a la Ley en cada momento corresponda tener elegido libremente a cada centro de trabajo, Comité de Empresa ó Delegados de Personal.

ARTICULO 33º.- FUNCIONES DEL COMITE DE EMPRESA O DELEGADOS DE PERSONAL.-

El Comité de Empresa ó Delegados de Personal, como órgano de representación de los trabajadores, ostentaran las funciones que le confiere la legislación vigente en cada momento, y sus miembros se regiran en cuanto a sus deberes y obligaciones por cuanto establece la referida legislación.

Todos los trabajadores, que ostenten cargos representativos de sus compañeros, legalmente elegidos, disfrutaran de las necesarias facilidades para desempeñar los mismos, así como tendran derecho al percibo de todas las retribuciones establecidas en el presente Convenio, en el supuesto de ausencias motivadas por el desempeño de aquellas, las cuales deberan ser debidamente justificadas en cada caso, y por el tiempo legalmente autorizado. Dichas ausencias, así como las gestiones de los representantes de los trabajadores ante la Dirección de la Empresa, se realizaran de manera que produzca las menores perturbaciones posibles. Los representantes de los trabajadores tendran plenas facultades para intervenir en las materias que en cada momento marque la Ley. Tendrán derecho cada uno de ellos a un crédito de 20 horas mensuales retribuidas.

ARTICULO 34º.- DERECHO DE REUNION.-

La Empresa permitirá la reunión de los trabajadores, para discutir su problemática, en los locales de la misma, conforme a la legislación vigente.

Los trabajadores tendran derecho a una hora cada dos meses, para tratar en Asamblea sus problemas laborales, y en época de negociación de Convenio el tiempo necesario para ello, previa convocatoria legalmente comunicada.

ARTICULO 35º.- DERECHO DE HUELGA.-

El derecho será ejercido en cada momento, conforme a las disposiciones y normas legalmente en vigor.

ARTICULO 36º.- COMISION PARITARIA.-

La Comisión paritaria actuará como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento de lo pactado en éste Convenio.

Estará integrada por los Delegados de Personal, en representación de la parte social, y por igual número de miembros en representación de la parte económica, siendo estos elegidos por la Dirección de la Empresa.

DISPOSICION FINAL

En todo lo no previsto y concretado en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales de carácter general.

A N E X O 1.

TABLA SALARIAL

CATEGORIAS	PTAS/ MES.
A) Titulado Superior	99.934.-
B) Analista	88.516.-
C) Programador	88.516.-
D) Jefe de Explotación	88.516.-
E) Jefe de Primera	88.516.-
F) Encargado de Departamento	80.265.-
G) Operador de Ordenador	80.265.-
H) Perforista (Operador de Terminal-Verificador)	73.654.-
I) Aspirante	55.241.-
J) Aprendiz	55.241.-

...../.....

ANEXO 2.

TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 1.989.

CATEGORIAS	SALARIO BASE	PRIMA PRODUCCION	COMPLEMENTO CATEGORIA	TOTAL ANUAL
A) Titulado Superior	103.634	13.000		1.814.464.-
B) Analista	92.236	11.000		1.607.776.-
C) Programador	92.236	11.000		1.607.776.-
D) Jefe de Explotación	92.236	11.000		1.607.776.-
E) Jefe de Primera	92.236	11.000		1.607.776.-
F) Encargado Depart.	83.985	9.000	13.455	1.613.220.-
G) Operador de Ordenador	83.985	9.000	13.455	1.613.220.-
H) Perforista (Operador de Terminal-Verificador)	77.374	8.500		1.339.984.-
I) Aspirante	58.961	8.500		1.045.376.-
J) Aprendiz	58.961	8.500		1.045.376.-

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

CORRECCION de errores de la Resolución de 21 de junio de 1989, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, mediante la cual se declara de utilidad pública el monte Las Torrecillas, sito en el término municipal de Montizón, provincia de Jaén (Res. L-13/89) (BOJA núm. 53, de 5.7.89).

Habiéndose advertido error en la Resolución arriba indicada y publicada con fecha 5 de julio de 1989 (BOJA núm. 53) procede su rectificación en el siguiente sentido:

Página nº 2.885, segunda columna:

Línea 12, donde dice «Finca: 1.969» debe decir «Finca: 1.949».
Línea 36, donde dice «Finca: 2.697» debe decir «Finca: 2.497».
Línea 54, donde dice «Finca: 1.767» debe decir «Finca: 1.747».

Página nº 2.886, primera columna:

Línea 17, donde dice «Finca: 2.656» debe decir «Finca: 2.454».
Línea 53, donde dice «Finca: 2.368» debe decir «Finca: 2.348».
Segunda columna:
Línea 31, donde dice «Finca: 3.856» debe decir «Finca: 2.854».
Línea 34, donde dice «Finca: 1.968» debe decir «Finca: 1.948».
Línea 79, donde dice «Finca: 1.965» debe decir «Finca: 1.945».
Línea 82, donde dice «Finca: 1.967» debe decir «Finca: 1.947».

Sevilla, 17 de agosto de 1989

CORRECCION de errota de la Resolución de 21 de junio de 1989, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, mediante la cual se declara de utilidad pública el monte Turón, sito en el término municipal de El Burgo, provincia de Málaga (Res. L-4/89) (BOJA núm. 53, de 5.7.89).

Habiéndose advertido error de impresión en la Resolución arriba indicada y publicada con fecha 5 de julio de 1989 (BOJA núm. 53) procede su rectificación en el siguiente sentido:

Página nº 2.880, en línea 20, primera columna, donde dice «Folio: 102 vto.» debe decir «Folio 102».

Sevilla, 17 de agosto de 1989.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 24 de julio de 1989, de la Dirección General de Educación Compensatoria y Promoción Educativa, por la que se hace público la relación de corporaciones locales subvencionados al omparo de la Orden que se cita.

Mediante la Orden de 24 de Enero de 1.989 (B.O.J.A. nº 18 de 4 de Marzo de 1.989) se convocaban subvenciones a Corporaciones Locales para Rehabilitación de locales y adquisición de equipamiento dedicados a Centros de Educación de Adultos. Una vez cumplidos los trámites previos en los artículos 6 y 7 de la referida Orden, esta Dirección General resuelve subvencionar los siguientes Ayuntamientos Andaluces en las cantidades que al margen se expresan.

PROVINCIA DE ALMERIA:

1.- Ayuntamiento de Dalías	469.000 pts.-
2.- Ayuntamiento de Fondón	336.333 pts.-
3.- Ayuntamiento de Laujar	336.333 pts.-
4.- Ayuntamiento de Lubrín	469.000 pts.-
5.- Ayuntamiento de María	469.000 pts.-
6.- Ayuntamiento de Pulpí	756.220 pts.-
7.- Ayuntamiento de Purchena	119.000 pts.-
8.- Ayuntamiento de Tijola	469.000 pts.-
9.- Ayuntamiento de Uleila del Campo	337.102 pts.-
10.- Ayuntamiento de Velez Blanco	469.000 pts.-
11.- Ayuntamiento de Velez Rubio	469.000 pts.-
12.- Ayuntamiento de Vera	419.000 pts.-

PROVINCIA DE CADIZ:

13.- Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules	597.510 pts.-
14.- Ayuntamiento de Algodonales	213.480 pts.-
15.- Ayuntamiento de Bosque (El)	263.000 pts.-
16.- Ayuntamiento de Grazalema	663.000 pts.-
17.- Ayuntamiento de Medina Sidonia (Benalup)	263.000 pts.-
18.- Ayuntamiento de Paterna	263.000 pts.-
19.- Ayuntamiento de Prado del Rey	363.000 pts.-
20.- Ayuntamiento de Setenil	513.000 pts.-
21.- Ayuntamiento de Torre Alhaquime	463.000 pts.-
22.- Ayuntamiento de Villaluenga	563.000 pts.-

PROVINCIA DE CORDOBA:

23.- Ayuntamiento de Almodovar	300.812 pts.-
24.- Ayuntamiento de Belalcazar	200.000 pts.-
25.- Ayuntamiento de Benemejí	405.640 pts.-
26.- Ayuntamiento de Cabra	370.000 pts.-
27.- Ayuntamiento de Dos Torres	420.000 pts.-
28.- Ayuntamiento de Fernan Nuñez	420.000 pts.-
29.- Ayuntamiento de Hinojosa	868.178 pts.-
30.- Ayuntamiento de Hornachuelos	418.178 pts.-
31.- Ayuntamiento de Montilla	370.000 pts.-
32.- Ayuntamiento de Nueva Carteya	370.000 pts.-
33.- Ayuntamiento de Palma del Río	418.178 pts.-
34.- Ayuntamiento de Pozoblanco	620.000 pts.-
35.- Ayuntamiento de Villaviciosa	420.000 pts.-
36.- Ayuntamiento de Zuheros	370.000 pts.-

PROVINCIA DE GRANADA:

37.- Ayuntamiento de Albuñol	400.000 pts.-
38.- Ayuntamiento de Alhendín	400.000 pts.-
39.- Ayuntamiento de Alpujarra Sierra	574.848 pts.-
40.- Ayuntamiento de Benalua da Guadix	674.848 pts.-
41.- Ayuntamiento de Calahorra (La)	250.000 pts.-
42.- Ayuntamiento de Caniles	674.848 pts.-
43.- Ayuntamiento de Castillejar	424.848 pts.-
44.- Ayuntamiento de Colomera	200.000 pts.-
45.- Ayuntamiento de Chauchina	524.848 pts.-
Ayuntamiento de Granada:	
46.- Centro Mpal. de Adultos Bols de Oro	212.576 pts.-
47.- Centro Mpal. de Adultos Avda. de Cervantes	130.900 pts.-
48.- Centro Mpal. de Adultos Haza Grande	302.969 pts.-
49.- Centro Mpal. de Adultos Polígono	149.163 pts.-
50.- Centro Mpal. de Adultos Realejo	114.465 pts.-
51.- Ayuntamiento de Gualchos en Castell de Ferro	250.000 pts.-
52.- Ayuntamiento de Huetor Santillan	200.000 pts.-
53.- Ayuntamiento de Moredada Zafayona	374.848 pts.-
54.- Ayuntamiento de Pinar (El)	674.848 pts.-
55.- Ayuntamiento de Salar	400.000 pts.-
56.- Ayuntamiento de Taha (La)	200.000 pts.-
57.- Ayuntamiento de Ugijar	674.848 pts.-
58.- Ayuntamiento de Valor	524.848 pts.-
59.- Ayuntamiento de Villanueva de Mesia	429.849 pts.-
60.- Ayuntamiento de Zafarraya	250.000 pts.-

PROVINCIA DE HUELVA:

61.- Ayuntamiento de Aljaraque	200.000 pts.-
62.- Ayuntamiento de Alosno	600.000 pts.-
63.- Ayuntamiento de Aracena	480.000 pts.-